

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Purchena.—Páginas 45 y 46.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer.—Páginas 46 y 47.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 47 y 48.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente incoado para la clasificación de la industria por la venta al por mayor de arena llamada de la Granja.—Página 48.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Página 48.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo reclamaciones de varios Profesores de Dibujo, presentadas á la Sección cuarta del escalafón de Ca-

tedráticos de Institutos, publicado en la GACETA de 6 de Marzo del año actual.—Páginas 48 y 49.

Otra concediendo pensiones para la ampliación de estudios en el extranjero.—Página 49.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á la Sociedad de Seguros La Estrella para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.—Página 49.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de instancias y resoluciones adoptadas sobre Títulos y Grandezas en los meses de Abril, Mayo y Junio.—Página 49.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.—Página 51.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 51.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.—Página 51.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer los cargos de Jefe de la Sección de exámenes de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de las provincias de Cádiz y Santander, y los de Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 52.

Anunciando haber sido nombrado D. Felipe Herndns Casla, Contador de fondos

del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia).—Página 52.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería á D. Teodoro Fernández Martínez.—Página 52.

Disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 52.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 52.

Real Academia de la Historia.—Anunciando concurso para la instalación de un ascensor eléctrico.—Página 52.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos durante el mes de Junio último.—Página 52.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Germania de Nueva York, Banco de Barcelona y Compañía del Puerto de Águilas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados demostrativos de la recaudación obtenida durante el mes de Junio próximo pasado.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Al-

mería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en oficio fecha 12 de Junio de 1912 el Alcalde del Ayuntamiento de Oria denunció ante el Juzgado municipal de aquella villa el hecho de que habiendo acordado el Ayuntamiento suspender unas obras que ejecutaban Gaspar Martínez Sánchez y Juan Martínez Carreño, porque con ellas se destruía el abrevadero existente en la Cortijada del Margen, y notificada tal orden de suspensión el día 5 del citado mes de Junio los denunciados continuaron las obras, incurriendo con tal desobediencia á los mandatos de la Alcaldía, en la falta prevista y pe-

nada en el número 5.º del artículo 589 del Código Penal.

Que tramitado el juicio, el Tribunal municipal dictó sentencia condenando á los denunciados á la multa de 15 pesetas cada uno, é interpuesta apelación ante el Juzgado de Instrucción de Purchena, y hallándose éste tramitando el recurso, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que el Ayuntamiento de Oria, en el acuerdo de suspensión de obras adoptado á consecuencia de la queja de varios vecinos que suponían que con dichas

obras se interrumpía la servidumbre de abrevadero comunal, dispuso la instrucción del oportuno expediente para la resolución definitiva del asunto;

En que, por lo tanto, hasta que dicho expediente se resolviera, no puede declararse el derecho de los vecinos á la expresada servidumbre, ni hasta entonces el Juzgado de Oria puede intervenir en el asunto ni á título de desobediencia al Alcalde, toda vez que esta Autoridad tiene marcadas sus facultades para casos como el de que se trata en el artículo 114 de la ley Municipal, y

En que estando en trámite administrativo el asunto hasta que por la Administración se haga la declaración á que antes se hace referencia, existe una cuestión previa de la que depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, llegando que acordada por el Ayuntamiento la suspensión de las obras, notificada esta resolución y mandada cumplir por el Alcalde como ejecutor de los acuerdos de la Corporación municipal, obró dicha Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, constituyendo la infracción de sus órdenes una falta que, al no existir Ordenanzas municipales en aquel Ayuntamiento, debe estimarse comprendida en las sanciones que establece el Código Penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios;

Que si bien el artículo 114 de la ley Municipal faculta á los Alcaldes para imponer multas cuando fueren ejecutados los acuerdos de los Ayuntamientos, es para ello requisito indispensable que dichas multas estén previstas en las Ordenanzas municipales, y

Que no existiendo Ordenanzas en aquella villa, es evidente que el castigo de la falta cometida corresponde al Juzgado municipal, único competente para entender en el asunto.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo previamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 5.º del artículo 589 del Código Penal, que castiga á los que faltan al respeto y consideración debida á la Autoridad ó la desobedecieran levemente dejando de cumplir las órdenes particulares que les dictara, si la falta de respeto ó la desobediencia no constituyeran delito;

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar conflictos de competencia en los juicios criminales,

á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Oria contra Gaspar Martínez Sánchez y Juan Martínez Carreño, por el hecho de haberles desobedecido al continuar los denunciados en la ejecución de unas obras mandadas suspender por el denunciante en cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

2.º Que el hecho denunciado pudiera constituir la falta prevista y sancionada en el artículo del Código Penal antes citado, y, por consiguiente, su averiguación y castigo corresponde á la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que ni existe disposición alguna que atribuya el conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión previa que la misma haya de resolver de la cual dependa el fallo de los Tribunales, toda vez que ninguna relación cabe apreciar entre la desobediencia á la orden emanada de la Alcaldía y la resolución que pueda recaer en el expediente administrativo incoado á virtud de la queja formulada por varios vecinos, porque suponían interrumpida una servidumbre de abrevadero comunal; y

4.º Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Balsaguer, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de Diciembre de 1912, el Procurador D. Eugenio Sanganis Vilella, en nombre y representación de don Antonio Coza y Rubies, debujo ante dicho Juzgado demanda de interdicto de retener y recobrar contra el Ayuntamiento de Castelló de Farfán, y subsidiariamente contra D. Ignacio Barguet y Prats

y D. José Antonio Santaren y Gotarda Alcalde y Regidor afidido de dicha Corporación municipal, exponiendo:

Que su representado es dueño y posee pacíficamente una suerte de regadío, cuyos linderos describe, situada en aquel término y adquirida por compra llevada á efecto en escritura otorgada el 23 de Septiembre de 1894 é inscrita en el Registro de la Propiedad;

Que próximo á dicha finca existe una mina de agua que fluye á Poniente de la heredad propia de D. Antonio Orpella, quien, así como su representado y sus predecesores, vienen poseyendo y utilizando su agua sin interrupción desde tiempo inmemorial;

Que tales aguas riegan exclusivamente las dos referidas fincas, á cuyo fin existe en cada una de ellas una acequia, y entre las dos un brazal que vierte al río Farfán las sobrantes;

Que con fecha 31 de Marzo de 1912, el Ayuntamiento demandado acordó por mayoría distribuir el agua que afluye al depósito llamado Poset, repartiéndola en cinco fuentes y aumentándola con el caudal de la mina antes mencionada;

Que el Alcalde, para llevar á efecto tal acuerdo, organizó una brigada de braceros que ejecutaran las obras, la cual, el 21 de Mayo procedió á cerrar la boca de la mina con una pared de mampostería, despojando del agua á su representado, y el 21 de Junio siguiente abrió una profunda zanja en la solera del brazal que existe dentro de su finca para enterrar la cañería que, previamente eschufada en la boca de la mina, conduciera sus aguas al depósito llamado Poset; y

Que tales hechos constituyen un despojo en la posesión del agua de la boca de la mina que venían utilizando su representado y anteriores propietarios para el riego de la finca, otro despojo en la parte de ésta, ocupada con la tubería de hierro que impone una servidumbre sobre el predio y una perturbación en la pacífica posesión de la finca, aparte de los daños y perjuicios que con tales actos se han originado;

Después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto, ordenando que se reponga al demandante en la plena, quieta y pacífica posesión de la finca y del agua de la mina que utilizaba para regarla, con expresa condenación de costas é indemnización de daños y perjuicios á la parte demandada.

Se acompaña á la demanda, entre otros documentos, una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1912, en la que se acordó, entre otros particulares, distribuir el agua que afluye al depósito repartiéndola en cinco fuentes dentro de la población y estableciendo abrevaderos donde se considerase necesario, facultando al Al-

caído para la ejecución de los trabajos á tal fin autorizados.

Que practicada la información testimonial de la que resultan acreditados los extremos relativos á la posesión y perturbación alegadas, y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento demandado y en desacuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la delegación de sí el Ayuntamiento se ha excedido ó extralimitado en sus facultades, correspondiendo á la Autoridad administrativa mediante el recurso establecido en el artículo 171 de la ley Municipal y determinado en el Real decreto de 21 de Julio de 1900, surgiendo de ello la cuestión previa consiguiente á la expresada declaración; y

En que la Corporación municipal, al adoptar y ejecutar los acuerdos que motivaron el interdicto, obró dentro del círculo de sus atribuciones como recaídas en asuntos de su exclusiva competencia, con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y muy especialmente á lo taxativamente dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que solicitándose por el actor la reintegración de un derecho que desde inmemorial le pertenece, según afirma, y ostentando en su apoyo un título de carácter civil inscrito en el Registro, la cuestión ha de resolverse con arreglo á las leyes civiles, cuya aplicación sólo á los Tribunales ordinarios corresponde;

Que á ello no se opone la competencia que á los Ayuntamientos concede el artículo 72 de la ley Municipal, puesto que tal precepto no exime á las Corporaciones municipales de la necesidad de atemperarse á la ley de Expropiación forzosa cuando, como ocurre en el caso actual, se lesionan derechos de posesión ó propiedad;

Que mientras no se justifique que se han cumplido los requisitos que dicha ley enumera, á los Tribunales ordinarios corresponde entender en tales cuestiones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, 51 de la de Enjuiciamiento Civil, 10 de la Constitución, 4.º de la ley de Expropiación forzosa, 254 de la de Aguas, 349 del Código Civil y 172 de la ley Municipal.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual

competen á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas primero al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el artículo 446 del Código Civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovido por D. Antonio Oca y Rabies contra el Ayuntamiento de Castelló de Farfán, y subsidiariamente contra su Alcalde Regidor y Síndico, para que se le reponga en la quietud y pacífica posesión de una finca que por compra le pertenece y en la del agua que desde tiempo inmemorial se utiliza para regarla, posesiones ambas de las que ha sido despojado al ejecutarse un acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 31 de Marzo de 1912, y en asunto relativo al abastecimiento de aguas para la población.

2.º Que de los hechos consignados en la demanda y de las pruebas practicadas en el interdicto parece desprenderse que se trata de aguas que discurriendo por una acequia de propiedad particular tienen el carácter de privadas, y que, por lo tanto, las cuestiones posesorias que sobre ellas se suscitan corresponden á la competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 254 de la ley de Aguas.

3.º Que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1912, limitado á procurar una mejor distribución de las aguas que afluyen al depósito del pueblo, ni autorizó el aprovechamiento en favor del mismo de las aguas á que el interdicto se contrae, procedentes de la boca de la mina, ni tampoco la ocupación de la finca del demandante, con las tuberías para la conducción de aquéllas, actos ejecutados por consiguiente fuera de lo ordenado en el acuerdo, aunque en él se traten de amparar.

4.º Que aun en el supuesto de que el referido acuerdo pudiera interpretarse por las manifestaciones del Alcalde que le precedieron, en el sentido de que autorizaba á otorgar aquellas autorizaciones, es evidente que sobre tal extremo no estaría dictado dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, puesto que con él se lesionaban los derechos

que desde tiempo inmemorial correspondían al demandante sobre su finca y sobre el agua que para el riego de la misma disfrutaba con igual antelación, y es principio reconocido por la ley y sancionado por la jurisprudencia que tales perturbaciones, en los derechos civiles de un particular, no pueden realizarse sin que precedan los requisitos que la legislación vigente determina; y

5.º Que por consiguiente, ni puede aplicarse al presente caso la prohibición contenida en el artículo 89 de la ley Municipal, ya porque no existe providencia administrativa que el interdicto contrario, ya porque, en todo caso, tal providencia no estaría dictada dentro del círculo de las atribuciones propias del Ayuntamiento ni cabe alegar la existencia de una cuestión previa administrativa, como se indica en el requerimiento de inhibición, puesto que tales cuestiones no pueden apreciarse en el orden civil, según la constante jurisprudencia tiene establecido.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO. R.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
José Serrano Aguilera.....	1910	Priego.....	Córdoba.....	Córdoba.....	14 Sep. 1910...	342	Córdoba.
Francisco Viñes Peire.....	1910	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	18 Nobre. 1910.	1.310	Valencia.
Ludgardo Rates Pascual....	1908	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	18 Agosto 1908.	1.711	Barcelona.
José Manterola Jorajuria...	1910	Sumbille....	Pamplona...	Pamplona....	1.º Dic. 1910...	5	Navarra.
Ignacio Iturria Zabala.....	1909	Raz San....	Idem.....	Idem.....	6 Nov. 1909..	130	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Felipe Gilarranz, de esta Corte, pidiendo clasificación de la industria por venta por mayor de arena llamada de la Granja, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que instruido expediente de asimilación por la industria de venta al por mayor de arenas, á instancia del que á ella se dedica D. Felipe Gilarranz, vecino de esta Corte, y tramitada reglamentariamente dicha solicitud, con los informes de tres industriales de industria análoga, la Administración de Contribuciones, Abogacía del Estado y Delegación, la Dirección General del Ramo propone á V. E. la conveniencia de redactar el epígrafe 7.º de la clase 10 de la tarifa 1.ª de industrial en la siguiente forma: «Vendedores de teja, ladrillo, cal, yeso, arenilla para la fabricación de vidrio y arenas de todas clases para usos de industria ó limpieza», y adicionar al epígrafe 12 de la clase 12 de la misma tarifa 1.ª «y arena en pequeñas cantidades para la limpieza».

»Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de ese tributo, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

»Vistos el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial; y

»Considerando que la venta al menudeo de arenas está implícitamente comprendida entre los artículos de limpieza que venden en las casharrerías y tiendas análogas, venta que además viene siendo por sus escasos rendimientos tolerada por la Administración:

»Considerando que es conveniente que como sanción de esa tolerancia se clasifique en el epígrafe, clase y tarifas dichas:

»Considerando que la venta al por mayor de arena para usos industriales su-

pone mayor lucro, por lo cual debe procederse á su inclusión en el número 7 de la clase 10 de la referida tarifa 1.ª, por su paridad con las industrias que en ese epígrafe se reseñan, de conformidad con lo indicado por la Oficina provincial, y en el cual figura por adición la arenilla para la fabricación de vidrio; y

»Considerando que en el expediente se han observado los trámites exigidos por el Reglamento de la Contribución industrial en su artículo 113,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse resolver este asunto en la forma y términos que propone la Dirección General de Contribuciones en su nota de 29 de Mayo último, y cuyos términos se dejan reproducidos en el extracto que antecede.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose posesionado de su cargo el Director general de Correos y Telégrafos, D. Luis de Armiñán, para el que ha sido nombrado por Real decreto de 3 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección, para que fué autorizado por Real orden fecha 29 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones de varios Profesores de Dibujo á la Sección cuarta del Escalafón de Catedráticos de Institutos, publicado en la GACETA de 6 de Marzo del presente año, las cuales, con el informe del Negociado, han sido enviadas á la Sección segunda del Consejo.

De ellas merecen ser atendidas la de D. Samuel Maña y Hernández, que pide se consigne como fecha de la toma de posesión de D. Angel Corrales y Hernández el 16 de Febrero de 1905, en vez de los mismos día y mes de 1904, que se le asigna equivocadamente; las de los señores D. Eduardo Arévalo y Corbó, que solicita la rectificación de que se coloque á los Profesores números 1 á 26 del Escalafón provisional que ingresaron antes del 31 de Julio de 1904, en el lugar que les pertenece por la toma de posesión; D. Eduardo Rojas Vilches, que aparece como Profesor del Instituto de Segovia, siéndolo de Murcia, y reclama número anterior á los de D. Nicolás y D. Jesús Soria, cuya posesión es de 25 de Junio de 1906, y la del Sr. Rojas del 20 de los mismos mes y año.

No procede tomar en consideración la de D. Tomás de la Guardia y Herrero, en que solicita el número 411º en lugar del 411º con que figura en el Escalafón, por que el que ocupa el 411º, D. Jaime Pastor y Barón, obtuvo el número 3 de la propuesta en que el Sr. La Guardia obtuvo el número 1, pues aquél tomó posesión el 27 de Enero de 1909 y el Sr. La Guardia el 5 de Febrero del mismo año, y no concurre en el caso la circunstancia exigida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1876, según el cual la prioridad en el Escalafón no se determina por el lugar en la propuesta, sino cuando los interesados han tomado la posesión en el mismo día.

Tampoco debe tenerse en cuenta la instancia de D. Luis Gogorza y Arpiazu, porque lo que pretende en ella es una modificación de las normas de la Real orden de 6 de Marzo último,

En vista de la declaración que hace el Negociado en su informe de que por no haberselo clasificado con el número correspondiente á los Profesores de Dibujo que fueron incluidos en la tercera Sección en cumplimiento de la Real orden que ordenó formarlos, se hace preciso variar la numeración asignada á los demás Profesores que figuran en esta cuarta Sección,

El Consejo estima que es indispensable hacer dicha variación con arreglo á la citada norma.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo se hagan las rectificaciones señaladas, publicándose con carácter definitivo la cuarta Sección del Escalafón, juntamente con las otras tres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder las siguientes pensiones en la parte que grave el presupuesto corriente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

Pensiones que podrán comenzar desde 1.º de Julio de 1913.

1. A D. Martín Alcalá Zamora y Castillo, una de seis meses para estudiar Automática en Inglaterra y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material.

2. A D. Enrique González Rico, una de doce meses para estudiar en Francia la especialidad de Vías urinarias, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 200 para material y matrículas.

3. A D. Julio Rey Pastor, una de diez meses para estudiar en Alemania, Francia é Italia Análisis matemático superior, con los Profesores Koebe y Pascal, y ver la organización de la enseñanza matemática, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material y matrículas.

Pensiones que podrán comenzar en 1.º de Agosto de 1913.

4. A D. Julio Blanco Sánchez, una de doce meses para hacer en Alemania estudios de Bacteriología especialmente, con los Profesores Uhlenhuth en Estrasburgo y Wolf Eisner en Berlín, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material y matrículas.

5. A D. Demófilo de Buen Lozano, una de doce meses para estudiar en Alemania Derecho civil, especialmente en Berlín, bajo la dirección de los Profesores

Gierke Stammler, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

6. A D. Emilio Jimeno Gil, una de doce meses para estudiar en Alemania Electroquímica, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material y matrículas.

7. A D. Enrique R. Ramos Ramos, una de doce meses para estudiar Derecho romano y civil alemán en las Universidades de Heideiberg, Leipzig y Halle, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

8. A D. Nicolás Rodríguez Aniceto, una de doce meses para estudiar en Alemania y Bélgica Historia del Derecho internacional con los Profesores von Liszt y Nijskaufmann de Berlín y Nijs de Bruselas, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para matrículas.

9. A D. Gonzalo Santos Mirat, una de doce meses para estudiar Química inorgánica en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material y matrículas.

10. A D. José Sureda Blanes, una de doce meses para estudiar en Alemania Química orgánica, principalmente en la Universidad de Berlín, bajo la dirección del Profesor Fischer, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material y matrículas.

Pensiones que podrán comenzar desde 1.º de Septiembre de 1913.

11. A D. Agustín Cañizo y García, una de tres meses para estudiar en Alemania enfermedades del corazón con los Profesores Nicolai y Bruhgs, y enfermedades del estómago con los Profesores Esvald y Wolf (del Hospital Augusta) y asistir al curso oficial que en Noviembre darán los Profesores His y Kraus en el Hospital de la Charité, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

12. A D. Guillermo Escobar y Gómez, una de doce meses para hacer estudios de Filosofía del Derecho, en Alemania principalmente, en Marburg, Berlín y Halle, con los Profesores Riche, von Liszt, Gierke, Kohler, Stammler y Natorp, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para matrículas.

13. A D. Alvaro González Rivas, una de diez meses para estudiar organización escolar en Francia, Bélgica, Suiza é Italia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material.

14. A D. Fermín Herrero Bahillo, una de doce meses para hacer en Alemania investigaciones de Psicología social, en lo concerniente á los mitos y á las religiones en las Universidades de Leipzig y Halle, con los Profesores Wundt y Krueger, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

15. A D.ª María del Pilar Oñate, una de diez meses para estudiar Enseñanza

doméstica en Suiza y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material.

16. A D. Amadeo Pontes Lillo, una de seis meses para estudiar la organización y funcionamiento de Museos industriales en Francia, Bélgica y Suiza y los procedimientos de enseñanza técnico-industrial en las Escuelas domésticas en dichos países, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por la Sección de Accidentes en el expediente de la entidad La Estrella, Madrid, respecto á la solicitud de dicha Sociedad para ampliar su inscripción al ramo de Accidentes del Trabajo, y en su virtud propone se disponga que procede autorizar á la Sociedad La Estrella, Madrid, para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo, por haber cumplido con lo que preceptúa la ley y Reglamento de Seguros.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de instancias presentadas en este Ministerio en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1913 para su inserción en la GACETA DE MADRID.

D. Isidoro Pons Bofill, en nombre de su esposa D.ª Rosa de la Figuera y de la Cerda, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Laguna de Camero Viejo.

D. Narciso Heredia y Saavedra, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Heredia, con Grandeza de España.

D. Eduardo de Balle Nouvilas, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Vallgornera.

D.ª María de la Encarnación de Urquijo y Ussia, Condesa de la Almudena, solicita Real autorización para designar á

su hijo D. Estanislao de Cubas y Urquijo como inmediato sucesor de la expresada dignidad.

D.^a Antonia Pieltrain y Bartolf, solicita Real autorización para usar en España el Título Pontificio de Vizconde de San Antonio.

D. José Domingo de Osma y Osma, Conde de Vistaflores, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D.^a Aselina de Piro, Marquesa de Piro, solicita dispensa por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

D.^a María Isabel López y Ximénez de Embun, Duquesa Viuda de Terranova, Baronesa de Lejososa, como madre y representante legal de su hijo menor de edad D. Fernando Osorio de Mascoso, López, Osorio de Mascoso y Ximénez de Embun, Duque de Medina de las Torres, solicita para este rehabilitación de los Títulos de Marqués de Almazán, de Elche, de Mairena y de Poza, Conde de Palamós, de Santes, de Garcier, de Villavis, Vizconde de Izájar; Real carta de confirmación en los Títulos de Conde y Príncipe de Mérito, Duque de Francavilla, Duque de Santangelo Montalto y de Barón; Real carta de sucesión en el de Barón de Beipug, en el de Conde de Alvirto; conversión del Título de Príncipe de Morates, en el de Duque con la misma denominación; Real carta de sucesión en el de Conde del Cid; Real carta de confirmación en el de Vizconde de Izájar; conversión del Título de Príncipe de Evoá en el de Duque, con la misma denominación; Carta de sucesión en el Título de Duque de Francavilla y en el de Conde de Mérito, con Grandeza de España.

D. Manuel de Delás y de Gayotá, solicita Real carta de sucesión en el Título de Barón de Vilagayá.

D. Florentín Rodríguez Casanova y García San Miguel, en nombre y representación de su esposa, D.^a María del Perpetuo Socorro Travesedo y García Sancho, solicita dispensa por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

El Ayuntamiento de Callas de Montbuy, solicita merced de Título del Reino á favor de la viuda de D. Domingo Juan Sanllehy Abrich.

D. Isidro Osetejón y Martínez de Velasco, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Fuerte Gollano.

D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Marquesa de Aguilar de Campó con Grandeza de España, Marquesa de Guevara, Condesa de Treviño, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Nájera con Grandeza de España, Marqués de Montealegre con Grandeza de España, Marqués de Sierra Bullones con Grandeza de España, Conde de Oñate con Grandeza de España, Conde de Paredes de Nava con Grandeza de España, Conde de Campo Real y Conde de Castañeda.

D.^a Rita Calleja y Quijano, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Calleja.

D. José María Solano y Adán de Yarza, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Socorro.

D. Ramón María Solano y Adán de Yarza, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde del Carpio.

D. Rafael María de Mazarredo y Tamarit, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Monteblanco.

D.^a Josefa María Echeverría y Carvajal, y en su nombre su padre, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Montemar.

D. Isidro Méndez-Núñez, solicita Real

carta de sucesión en el Título de Marqués de Méndez Núñez.

D. Joaquín Castillo y de la Torre, Marqués de Jura Real, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Castro Torres.

D. Antonio Sarri y Fernández Valdés, solicita Real autorización para usar en España el Título Pontificio de Marqués de San Félix.

D.^a Isabel de Maltrana y de Novales, viuda de Calvo, solicita Real autorización para usar en España el Título Pontificio de Marqués de Maltrana.

D. Manuel de Llanza y Pignatelli, Duque de Solfrino, Marqués de Coscojuela, Conde del Castillo de Castillas, solicita que se apruebe la cesión que de este último Título ha hecho á favor de su hijo primogénito D. Luis de Llanza y de Bobadilla.

D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra, solicita Real licencia para que su hijo primogénito D. Luis Ibarra y Céspedes pueda contraer matrimonio con D.^a Ana Jiménez de la Serna y Méndez.

D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Duquesa de Nájera, Marquesa de Aguilar de Campó, de Montealegre, de Sierra Bullones, Condesa de Oñate, de Paredes de Nava, con Grandeza de España, Marquesa de Guevara, Condesa de Campo Real, de Castañeda y de Treviño, solicita que se apruebe la renuncia y cesión á favor de su hija primogénita doña María del Pilar García Sancho y Zavala del Título de Duque de Nájera, con Grandeza de España.

Idem id. id. en favor de su hija segunda D.^a Trinidad García Sancho y Zavala en el de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España.

Idem id. id. á favor de su hija D.^a María del Milagro García Sancho y Zavala en el de Marqués de Montealegre, con Grandeza de España.

Idem id. id. á favor de su nieto D. Juan Travesedo y García Sancho, en el de Conde de Campo Real.

Idem id. id. á favor de su nieta D.^a María del Perpetuo Socorro Travesedo y García Sancho en el de Marqués de Guevara.

D. Ramón Rodríguez de la Encina y Lodiés, solicita Real carta de sucesión en el Título de Barón de Benimustem.

Madrid, 30 de Junio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

7 de Abril de 1913.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Oria á favor de D. Manuel Loma y Arce, por fallecimiento de su padre D. Antonio Loma y Bárcena.

10 idem.—Mandando expedir Real Título de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. Hipólito Villasante Fernández Villa, en lugar de D. Hipólito Villasante y Saiz de Baranda.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Heredia, con Grandeza de España, á favor de D. Narciso Heredia y Saavedra, por fallecimiento de su padre D. Narciso Heredia y Heredia.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Valigenera á favor de D. Eduardo de Baite y Nouvilas, por fallecimiento de su padre D. Eduardo de Baite y Rubinat.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de

Añoover de Tormes á favor de D. Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peña Fuente, Conde de Villamediana y del Sacro Romano Imperio, por fallecimiento de su tía D.^a Juliana de Guzmán y Caballero.

24 idem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Mendía á favor de D. Eugenio de Mandía y de Cunha Matos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

26 idem.—Concediendo Real autorización para que conservando el carácter de su precedencia pueda usar en España D. Juan Casani y Queralt, Conde de Orón, Barón de Lardies, el Título Pontificio de Conde de Giraldeit.

16 de Mayo.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Aymerich á favor de D. Juan Jordán de Urries y Patiño, octavo nieto de D. Bernardo de Aymerich y Ornilles, concesionario de la referida merced.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Gracia Real á favor de D.^a Carmen de Urarte y Manuel de Villena Badía y Alvarez de Faria, por fallecimiento de su su abuela D.^a Carmen Alvarez de Faria y Pabiza.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Barón de Vilgavá á favor de D. Manuel de Delás y de Gayotá, por fallecimiento de su padre D. Mariano de Delás y de Foxá.

16 idem.—Concediendo Real licencia á D.^a María Teresa de Osma y Cortés, hija de los Condes de Vistaflores, para contraer matrimonio con D. Francisco Santos Suárez.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Nájera con Grandeza de España, Marqués de Montealegre con Grandeza de España, Marqués de Sierra Bullones con Grandeza de España, Conde de Oñate con Grandeza de España, Conde de Paredes de Nava con Grandeza de España, Conde de Campo Real, Conde de Castañeda á favor de D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Marquesa de Aguilar de Campó con Grandeza de España, Marquesa de Guevara, Condesa de Treviño, por fallecimiento de su hermano D. Luis de Zavala y Guzmán.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Calleja á favor de D.^a Rita Calleja y Quijano, por fallecimiento de su padre don Julián Calleja y Sánchez.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Socorro á favor de D. José María Solano y Adán de Yarza, por fallecimiento de su padre D. José María Solano y Eulate.

16 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde del Carpio á favor de D. Ramón María Solano y Adán de Yarza, por fallecimiento y designación de su padre D. José María Solano y Eulate.

16 idem.—Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España unida al Título de Marqués de Alhucemas á favor de D. Manuel García Prieto, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

24 idem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Bolarque, á favor de D. Estanislao de Urquijo y Ussia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

28 idem.—Mandando expedir, previa carta de confirmación, Real carta de sucesión en el Título de Barón de Pinopar á favor de D. Francisco Puigerver y Rentierre,

28 ídem.—Dispensando á D.^a María del Perpetuo Socorro Travesedo y García Sancho, hija de los Marqueses de Torreblanca, de la responsabilidad en que incurrió por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

28 ídem.—Dispensando á D.^a Adelina de Piro y Galea Mandi, Marquesa de Piro, de la responsabilidad en que incurrió por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

29 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Méndez Núñez á favor de D. Isidro Méndez Núñez, por fallecimiento de su hermano D. Jenaro Méndez Núñez.

10 de Junio.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Laguna de Camero Viejo á favor de D.^a Rosa de la Figuera y de la Cerda, por fallecimiento de D. Isidro Manrique de Lara y de la Cerda.

10 ídem.—Concediendo Real autorización á D.^a Antonia Pietrain y Bartoli para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título Pontificio de Vizconde de San Antonio.

19 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Luis Ibarra y Céspedes, hijo primogénito de los Marqueses de Ibarra, para contraer matrimonio con D.^a Ana Jiménez de la Serna y Méndez.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde del Castillo de Centellas á favor de D. Luis de Llanza y Bobadilla, por cesión de su padre D. Manuel de Llanza y Pignatelli, Duque de Solferino, Marqués de Coscojuela.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Duque de Nájera con Grandeza de España, á favor de D.^a María del Pilar García Sancho y Zavala, Marquesa de Torreblanca, por cesión de su madre D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Marquesa de Aguilar de Campó con Grandeza de España y otros Títulos.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, á favor de D.^a Trinidad García Sancho y Zavala, Marquesa de Herrera, por cesión de su madre D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Marquesa de Aguilar de Campó, con Grandeza de España y otros Títulos.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Montealegre, con Grandeza de España, á favor de D.^a María del Milagro García Sancho y Zavala, Marquesa de Ceballos Carvajal, por cesión de su madre D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Marquesa de Aguilar de Campó, con Grandeza de España y otros Títulos.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Campo Real á favor de D. Juan Travesedo y García Sancho por cesión de su abuela D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Marquesa de Aguilar de Campó, con Grandeza de España y otros Títulos.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Guevara á favor de D.^a María del Perpetuo Socorro Travesedo y García Sancho por cesión de su abuela D.^a María del Pilar de Zavala y Guzmán, Marquesa de Aguilar de Campó, con Grandeza de España y otros Títulos.

28 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Barón de Benimismem á favor de D. Ramón Rodríguez de la Encina y Lodico, por falle-

cimiento de su padre D. Fernando Rodríguez de la Encina y Valparada.

28 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Terranova á favor de D. José Finat y Carvajal, Conde de Finat.

28 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Mayalde á favor de D. José Finat y Carvajal, Conde de Finat.

Madrid, 30 de Junio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Villavieja se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15 se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del año actual, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 9.

Ídem de íd. íd. de metálico hasta las presentadas el día anterior.

Ídem de íd. íd. en efectos, hasta el número 2.269.

Días 10, 11 y 12.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 75.500.

Ídem de íd. íd. en efectos, hasta el número 75.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.854.

Ídem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.714.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Marzo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 82.406.

Ídem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amor-

tizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Mayo de 1900, hasta el número 2.405.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.929.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Ídem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Ídem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida del poderdante en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 5 de Julio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 12 del actual ha acordado la anulación, por extravío de los resguardos nominativos números 71.134 y 78.679, importantes 69 y 361 pesetas, expedidos, respectivamente, á nombre de Vicente Balander Abella, acreedor número 98 de la relación 7.563, y Faustino Castillo Melero, acreedor número 99 de la relación 7.779, debiendo expedirse nuevos resguardos por iguales sumas y á nombre de los mismos interesados.

Asimismo acordó la anulación definitiva de los resguardos 92.594 y 97.027, importantes 102,75 y 220,15, expedidos, respectivamente, á nombre de José Díaz Rodríguez, acreedor número 58 de la relación 7.700, y Rafael Cruz Cruz, número 316 de la 8.174, publicada en la GACETA de 9 y 19 de Julio de 1912, cuyos créditos fueron indistintamente incluidos en las respectivas relaciones.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Junio de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.^o B.^o: El Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 19 del pasado, acordó la anulación de los resguardos números 94.589 y 94.600, importantes 263,50 y 392,50 pesetas, expedidos á favor de Carmelo Rodríguez Chuliá y Pedro Llubá Llubá, números 49 de la relación 8.127 y 8 de la 8.128, respectivamente, publicadas en la GACETA de 12 de Julio de 1912, debiendo expedirse otros nuevos á favor de los mismos interesados y por las sumas de 236,50 y 292,50 pesetas, verdaderos alcances de los causantes.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Julio de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

Habiéndose producido un error de copia al consignar los apellidos de los acreedores números 33 de la relación 7.457 y 47 de la 8.367, publicadas en las GACETAS de 27 de Junio y 7 de Octubre de 1912, respectivamente, se rectifican por el presente, á fin de que los resguardos se expidan á nombre de Gaspar López Romero y León Herránz Hernández, en vez de Gaspar López Ramero y León Hernández Hernández, por que aparecen expeditos.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de Examen de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de las provincias de Cádiz y Santander, y Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Chiclana (Cádiz), Daimiel (Ciudad Real), Telde (Canarias), Oliva (Valencia), Sagunto (Valencia), Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y Lora del Río (Sevilla).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figura en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Habiendo sido nombrado D. Felipe Hernanz Caria, Contador de fondos del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con destino á la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), á D. Teodoro Fernández Martínez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Con fecha 4 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) á propuesta del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fisiología, etc., de esa Escuela, se ha servido declararla desierta, y asimismo ha dispuesto que dicha Cátedra se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la anunciada como vacante, y entre Auxiliares que tengan reconocido legalmente este derecho, según preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1912; pero no ya designándola con el nombre de Fisiología é Higiene, mecánica animal, aplomo, pellos y modo de reseñar, que le daba el Real decreto de 2 de Julio de 1911, sino tan sólo con el de Fisiología é Higiene, que le corresponde según el Real decreto de 27 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Luis de Armiñán.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la Cátedra de Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitar en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que, habiendo ingresado por oposición ó concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra asignatura igual á la anunciada como vacante y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los concurrentes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y por informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

Real Academia de la Historia.

Se ha resuelto proceder á la instalación de un ascensor eléctrico para servicio de esta Academia, por concurso, entre casas constructoras acreditadas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto, aprobado por la Superioridad según Real orden de 19 de Mayo de 1913, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, calle del León, 21, de nueve á doce de la mañana, desde el lunes 7 hasta el sábado 19 del corriente, ambos inclusive.

Las proposiciones de los que reunieren las debidas condiciones deseen optar á este concurso se presentarán en la misma Secretaría hasta el día 24 inclusive.

Madrid, 3 de Julio de 1913.—El Director de la Real Academia de la Historia, Fidel Fita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 80,358.

Idem amortizable al 4 por 100, 90,937.

Idem íd. al 5 por 100, 99,583.

Obligaciones del Tesoro al 3 y medio por 100, 100,895.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 99,667.

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Director general, D'Argelo.